



Congreso de la República

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Proyecto de Ley N° 5358/2015-CR



Proyecto de Resolución Legislativa que establece medidas legales para Congresistas electos con procesos penales abiertos.

Víctor Andrés García Belaunde, Congresista de la República por "Acción Popular", integrante del Grupo Parlamentario "Acción Popular – Frente Amplio", en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y conforme a los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es pilar fundamental del Estado de Derecho y la gobernabilidad, el respeto por las decisiones y resoluciones que expiden los Poderes del Estado y los Organismos Constitucionales Autónomos. Sin este respeto y obediencia a las normas legales o resoluciones jurisdiccionales que emite la autoridad investida, la democracia y el orden establecido no existirían.

Cuando un parlamentario se sustrae y se resiste a la acción de la justicia, premunido de su inmunidad parlamentaria, se violentan los siguientes principios y normas constitucionales:

- El principio de igualdad ante la ley consagrado en el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política;
- La potestad de administrar justicia que emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, establecido en el artículo 138° de la Constitución Política;
- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional consagrado en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política y;
- La atribución conferida al Congreso de la República, de velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores, previsto en el inciso 2° del artículo 102° de la Constitución Política.

Por las razones expuestas, la razón jurídica que existe es la necesidad de reestablecer el imperio del Estado de Derecho y del ordenamiento jurídico cuando un parlamentario no enfrenta el llamado del Poder Judicial por la presunta comisión de delitos. Esta actitud quebranta el principio de igualdad ante la ley y resquebraja el orden establecido y a la postre lesiona el sistema democrático. Si un ciudadano común y corriente enfrenta ante la



Congreso de la República

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

justicia penal su responsabilidad, por qué no lo puede hacer un Congresista que representa a la nación? Estos actos lesionan a la nación y al honor de las instituciones, pilares del sistema democrático.

Por tal motivo, en el presente proyecto se ha establecido un procedimiento especial para aquellos parlamentarios que tienen procesos penales abiertos con anterioridad a su elección y de forma que respondan de manera rápida y efectiva ante el llamado de la justicia. Se les impide juramentar y por tanto acceder al cargo, en tanto no se sometan al juez penal correspondiente.

Por otro lado, tratándose de delitos particularmente graves como narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, traición a la patria, espionaje en agravio del Estado, se crea un procedimiento ágil y simple para que se les levante la inmunidad parlamentaria. En estos casos, una vez recibido el pedido de levantamiento de inmunidad de arresto o de proceso; el Pleno del Congreso se convoca en el plazo de 24 horas para que el parlamentario ejerza su derecho de defensa conforme al debido proceso, de manera única e improrrogable. No habrá más instancias ni procesos engorrosos que dilaten la acción de la justicia penal. Producido el levantamiento se procede al reemplazo del accesitario.

Se deja en claro, que la medida dispuesta en el presente proyecto no constituye una sanción, sino una medida temporal y provisional que impide el ejercicio de la función congresal mientras dure el proceso penal. Ante una sentencia exculpatoria, el parlamentario incurso en el proceso podrá juramentar el cargo y ejercerlo.

Se precisa finalmente que la presente propuesta de resolución legislativa tiene como antecedente el proyecto presentado bajo el mismo tener en el período parlamentario 2006-2011 con número 4827/2010-CR de mi autoría.

II.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto no irroga gasto al Estado, por el contrario; pretende garantizar el Estado de Derecho y orden jurídico en cuanto se refiere a la independencia de poderes, cuando se trata de procesos judiciales sometidos al fuero judicial.

III.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de resolución legislativa modifica los artículos 8° y 16° del Reglamento del Congreso, referidos a la juramentación al cargo de los congresistas electos y al proceso de levantamiento de inmunidad de arresto y de proceso. En ambos casos, se establecen normas de excepción para congresistas con procesos penales abiertos con anterioridad a su elección.



Congreso de la República

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta propuesta legislativa tiene vinculación con la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho"

Este precisa: *"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.*

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."¹

V.- FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE MEDIDAS LEGALES PARA CONGRESISTAS ELECTOS QUE TIENEN PROCESOS PENALES CON ANTERIORIDAD A SU ELECCIÓN

Artículo 1º.- Modifica el artículo 8º del Reglamento del Congreso

Modifíquese el artículo 8º del Reglamento del Congreso, en los términos siguientes:

¹ De la página web del Acuerdo Nacional: <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>



Congreso de la República

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Acreditación, registro y determinación de la Mesa

Artículo 8.- (...)

Los Congresistas electos en tanto no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo precedente, no pueden juramentar el cargo de Congresista ni ejercerlo. **Tampoco podrán juramentar al cargo de Congresista quienes tengan procesos penales abiertos con acusación fiscal antes de su inscripción oficial como candidato al Congreso ante el Jurado Nacional de Elecciones, en tanto no se sometan a derecho y respondan ante la justicia por los cargos que se les imputan; siendo reemplazado por el accesitario.**

(...)

Artículo 2.- Modifica el artículo 16° del Reglamento del Congreso

Modifíquese el artículo 16° del Reglamento del Congreso, en los términos siguientes:

Inmunidades de arresto y proceso

Artículo 16.- *Los Congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.*

La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden.

(...)

El levantamiento del fuero procede con los votos conformes de la mitad más uno del número legal de Congresistas.

Lo resuelto por el Pleno es comunicado a la Corte Suprema de Justicia.



Congreso de la República

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Tratándose de pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria por la imputación de delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, traición a la patria, espionaje o cuando el agraviado es el Estado, se procederá al levantamiento de inmunidad de proceso y/o de arresto por el Pleno del Congreso en el plazo de 24 horas de recibida la solicitud remitida por el Poder Judicial. En dicha sesión, el Congresista ejercerá su derecho de defensa conforme al debido proceso, de manera única e improrrogable. El levantamiento del fuero procede con los votos conformes de la mitad más uno del número legal de Congresistas.

Artículo 3.- Disposición Final

La presente Resolución Legislativa rige a partir del 25 de julio de 2016.

Lima, 03 de junio de 2016



Dra. ROSA MAVILA LEÓN
Congresista de la República

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República



Dr. YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular - Frente Amplio

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Congresista de la República

LEONARDO INGA VÁSQUEZ
Congresista De La República

V. MENDOZA

M. DAMMERT

Despacho del Congresista Víctor Andrés García Belaúnde
Oficina: Palacio Legislativo 350 – Plaza Bolívar s/n Lima 1. Teléfono: 311 – 7660
Telefax: 311-7661 - Email: vagarciabelaunde@congreso.gob.pe

05

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de Junio del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5358 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
Constitución y Reglamento.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

